JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• DIANA MARCELA OROZCO GONZALEZ
DEMANDADO	• DAR AYUDA TEMPORAL S.A. • SERVIENTREGA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00094-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda y reconoce personería

La parte demandante mediante con escrito del 6 de julio de 2022 (PDF.20) reformó la demanda.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Modificar y agregar algunos hechos de la demanda (fueron modificados los hechos del 10 a 26 y se agregaron hechos del 27 a 40.
2. Modificar y agregar algunas pretensiones de forma correlativa como quedaron planteados en los hechos de la demanda (fueron modificados pretensiones del 2 al 13 y suprimió pretensión 11 demanda inicial.
3. Modificar el acápite de fundamentos de hecho y de derecho.
4. Modificar y agregar pruebas documentales aportadas (Modificó prueba del literal e y agregó nueva prueba determinada en el numeral 6º.
5. Modificar y agregar documentos solicitados. Suprimir el sub-acápite de pruebas trasladadas.
6. Suprimir el sub-acápite de prueba.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.22).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

En virtud de la prueba documental solicitada por la parte demandante en su escrito de reforma, se requerirá a las demandadas para que, al momento de pronunciarse sobre la reforma de la demanda, alleguen los siguientes documentos.

Por parte de SERVIENTREGA S.A.

1. Todos los contratos comerciales suscritos con DAR AYUDA TEMPORAL S.A., que hagan relación al suministro de personal en misión para los cargos de CONDUCTOR y/o CONDUCTOR DE ZONA, mismos que dieron lugar a las contrataciones de la demandante.
2. Todas las órdenes de pedido, requisición y/o servicio (Específicas o no específicas) dirigidas por SERVIENTREGA S.A. a DAR AYUDA TEMPORAL S.A., y que dieron lugar a las contrataciones y renovaciones de los contratos de trabajo de la demandante como CONDUCTOR y/o CONDUCTOR DE ZONA. (Ver la cláusula

SEGUNDA de los contratos de trabajo suscritos entre DAR AYUDA TEMPORAL S.A. con la demandante).

3. Todos los reportes semanales de tiempo trabajado autorizado que haya enviado SERVIENTREGA S.A. a DAR AYUDA TEMPORAL S.A., mismos a que hace referencia el literal i. de la cláusula PRIMERA, y el PARÁGRAFO de la cláusula CUARTA de los contratos de trabajo.
4. Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo en misión de la demandante que SERVIENTREGA haya entregado a DAR AYUDA TEMPORAL S.A., mismos a que hace referencia la cláusula SEGUNDA del contrato de prestación de servicios suscrito entre SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
5. Todos los formatos que SERVIENTREGA haya entregado a DAR AYUDA S.A., mediante los cuales le informaba el tiempo laborado por la demandante, mismos a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de prestación de servicios suscrito entre SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
6. Todos los documentos mediante los cuales SERVIENTREGA S.A. comunicó a DAR AYUDA TEMPORAL S.A. que dejaba de requerir los servicios de la demandante como trabajador en misión en cada uno de los contratos.
7. El organigrama de la empresa.
8. El reglamento de trabajo.
9. El manual de funciones donde consten las actividades del CONDUCTOR y/o CONDUCTOR DE ZONA, así como sus asignaciones salariales.
10. Un informe y/o certificación íntegro y completo sobre los dineros que por todo concepto devenguen o reciban los trabajadores que desempeñen los cargos de CONDUCTOR y/o CONDUCTOR DE ZONA y que estén vinculados directamente con SERVIENTREGA S.A., e igual informe sobre lo que devengan los CONDUCTOR y/o CONDUCTOR DE ZONA que estén vinculados en misión a través de empresas de servicios temporales u otras.
11. Certificar al Juzgado de forma detallada, discriminada y completa el horario u horarios efectivos de trabajo de la demandante durante toda su relación laboral; y de haber laborado trabajo suplementario en días de descanso, domingos y/o festivos y horas extras; certificar detallada, discriminada y completamente todo ese trabajo suplementario y en horas extras. 31 y 32.

Por parte de DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

1. Todos los contratos comerciales suscritos con SERVIENTREGA S.A., vigentes para la época de la contratación de la demandante, que hagan relación o que de ellos se desprenda el suministro de personal en misión para los cargos de CONDUCTOR y/o CONDUCTOR DE ZONA, mismos que dieron lugar a su contratación.
2. Todas las órdenes de pedido, requisición y/o servicio (Específicas o no específicas) dirigidas por SERVIENTREGA S.A. a DAR AYUDA TEMPORAL S.A., y que dieron lugar a las contrataciones y renovaciones de los contratos de trabajo de la demandante como CONDUCTOR y/o CONDUCTOR DE ZONA. (Ver la cláusula SEGUNDA de los contratos de trabajo suscritos entre DAR AYUDA TEMPORAL S.A. con la demandante).
3. Todos los reportes semanales de tiempo trabajado autorizado que haya enviado SERVIENTREGA S.A. a DAR AYUDA TEMPORAL S.A., mismos a que hace referencia el literal i. de la cláusula PRIMERA, y el PARÁGRAFO de la cláusula CUARTA de los contratos de trabajo.
4. Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo en misión de mí representado que SERVIENTREGA haya entregado a DAR AYUDA TEMPORAL S.A., mismos a que hace referencia la cláusula SEGUNDA del contrato de prestación de servicios suscrito entre SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
5. Todos los formatos que SERVIENTREGA haya entregado a DAR AYUDA S.A., mediante los cuales le informaba el tiempo laborado por la demandante, mismos a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de prestación de servicios suscrito entre SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
6. Todos los documentos donde consten los reportes semanales de tiempo trabajado y las autorizaciones de trabajo suplementario o en días de descanso obligatorios, mismos a que hace referencia el PARÁGRAFO de la cláusula CUARTA de todos los contratos de trabajo suscritos entre DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y la demandante.

7. Todos y cada uno de los documentos donde consten los registros de trabajo suplementario en horas extras, dominicales y festivos efectivamente realizado por la demandante
8. Todos y cada uno de los documentos y/o soportes del trabajo suplementario en horas extras, dominicales y festivos que le fueron pagados a la demandante, conforme figura en sus comprobantes de pago de salarios.
9. Todos los documentos mediante los cuales SERVIENTREGA S.A. comunicó a DAR AYUDA TEMPORAL S.A. que dejaba de requerir los servicios de mí representada como trabajador en misión en cada uno de los contratos.
10. Todos y cada uno de los comprobantes de pago de sus salarios y liquidaciones.
11. Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, a salud, ARL y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de la demandante.
12. Las cartas y/o comunicaciones de terminación o renuncia de sus contratos de trabajo.
13. El (Los) Acto Administrativo mediante el (los) cual (es) fue autorizado su funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales para el período comprendido entre febrero 26 de 2018 hasta septiembre 26 de 2020. La temporal está obligada a demostrar dentro del proceso que se encontraba autorizada para fungir como tal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A. a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, identificada con la cédula de 43.877.591 y portador de la Tarjeta Profesional No.128.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.13).

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada SERVIENTREGA S.A. al abogado WILLIAM DE JESUS CANO QUINTERO, identificado con la cédula de 9.761.244 y portador de la Tarjeta Profesional No.176.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.16).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIANA MARCELA OROZCO GONZALEZ en contra de DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A. a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, identificada con la cédula de 43.877.591 y portador de la Tarjeta Profesional No.128.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.13).

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandada SERVIENTREGA S.A. al abogado WILLIAM DE JESUS CANO QUINTERO, identificado con la cédula de 9.761.244 y portador de la Tarjeta Profesional No.176.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (PDF.16).

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: parte demandante caniguzu@yahoo.com – parte demandada

evalenciavallejo@gmail.com DAR AYUDA TEMPORAL S.A. williamcanoq@hotmail.com – canoabogados@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb3e768fba3009e243f0a456790858ca2d6931a8196e18f16c53922081b2e5f**
Documento generado en 11/08/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica